CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES No. UACH-DA-A080902-2021-DC DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE ALBERCAS, SOLICITADO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA EL C. ANTONIO DE JESÚS TERRAZAS BOTAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

# DECLARACIONES

## I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

- **I.1.-** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- **I.2.-** Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de bienes, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante bienes prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
- **I.3.-** Que la adquisición de productos químicos para albercas, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de contar con los productos necesario para el mantenimiento y buen funcionamiento de las albercas de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, ubicadas en el Campus I y II de la Universidad, utilizadas paras las actividades deportivas de la comunidad universitaria.
- **I.4.-** Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en los Artículos 73 Fracción I y 83 Fracción I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de químicos para el mantenimiento de las albercas, que será cubierto con recursos propios de la Facultad y de la Universidad.
- I.5.- Que con fecha 06 de septiembre del 2021, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa para determinar la modalidad de adjudicación del contrato No. UACH-DA-A080902-2021-DC, relativo a la adquisición de químicos para el mantenimiento de las albercas, resultando como proveedor beneficiado, la C. ANTONIO DE JESÚS TERRAZAS BOTAS, es decir y de ahora en adelante, "EL PROVEEDOR"





- **I.6.-** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- **I.7.-** Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

## II.- Declara "EL PROVEEDOR":

- II.1.- C. ANTONIO DE JESÚS TERRAZAS BOTAS, que es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con las atribuciones y facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con Acta de Nacimiento, expedida en el Departamento de Registro Civil del Distrito Federal libro 14, número de acta 151, con fecha de registro 19 de junio del año 1947, con fecha de nacimiento del 13 de junio del año 1947; se identifica con credencial de elector número 0806020440257 y con Registro Federal de Contribuyentes TEBA470613ML2.
- II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de bienes, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A080902-2021-DC, el día 06 de septiembre del 2021 por el Comité de Adquisiciones de la "LA UNIVERSIDAD".
- II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Connecticut 4919, Residencial Campestre, C.P. 31213, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

## III.- Declaran ambas partes:

**ÚNICO. -** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de "LA UNIVERSIDAD", de químicos para el mantenimiento de las albercas, solicitado por la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que será proporcionado por "EL PROVEEDOR" en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento y que será cubierto con recursos propios de la Facultad y de la Universidad.

Los bienes a adquirir en la presente contratación se describen a detalle en el Anexo Único, el cual una vez firmado por las partes, formará parta integrante del presente documento.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" convienen que el presente contrato de adquisición de bienes será abierto, por lo que el presupuesto autorizado por la "LA UNIVERSIDAD" para ejercer por concepto de adquisición de los bienes descritos en la cláusula primera y especificados en el Anexo Único del presente instrumento, es por monto mínimo de \$291,225.00 (doscientos noventa y un mil, doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de



\$425,200.00 (cuatrocientos veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mismas que no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad máxima señalada no implica que el contrato se mantenga vigente hasta la fecha limite pactada, esto es, que si la "LA UNIVERSIDAD" a través de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los bienes de "EL PROVEEDOR", el presente instrumento concluirá al momento en que él número de bienes requeridos acumulen el presupuesto que como máximo ha quedado fijado en el presente instrumento.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a realizar el pago cierto y en dinero de los bienes requeridos por la Facultad de Ciencias de la Cultura Física conforme las requisiciones que realice la Facultad y debiendo entregar "EL PROVEEDOR" la factura que ampare la entrega de los bienes mencionados y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la Ley, en la cual deberá obrar sello y firma de aceptación de los bienes objeto del contrato por parte del área solicitante, es decir, el Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link https://facturacion.uach.mx/. Una vez hecho lo anterior, La Facultad de Ciencias de la Cultura Física, le entregará a "EL PROVEEDOR" el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH https://facturacion.uach.mx/, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

En el caso de que no se ejerza el tope máximo del presupuesto establecido durante la vigencia del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" no tendrá ninguna obligación con "EL PROVEEDOR" para realizar pago alguno por los bienes no solicitados.

**CUARTA. - "EL PROVEEDOR"** se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** en las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, ubicada en Campus II s/n en Chihuahua, Chih., o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- Si al efectuarse la entrega de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR", "LA UNIVERSIDAD" estuviere inconforme en cualquier momento con los bienes entregados por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera y Anexo Único de este instrumento o por proporcionar dichos bienes en malas condiciones, "LA UNIVERSIDAD" levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a "EL PROVEEDOR", a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo "EL PROVEEDOR" se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que "LA UNIVERSIDAD" reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

**SEXTA.**- La entrega de los bienes a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR,"**, deberán ser a más tardar en <u>5 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la orden correspondiente de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física.</u>

**SEPTIMA.-** en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento de la realización de los servicios, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.
- b) Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará a "EL PROVEEDOR" una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a "EL PROVEEDOR", hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalado en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes.
- c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a "EL PROVEEDOR" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- d) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo antes establecido, "LA UNIVERSIDAD" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

**OCTAVA.-** "**EL PROVEEDOR**" se obliga a asumir la responsabilidad y seguridad respecto a la entrega de los bienes, hasta su total entrega a "**LA UNIVERSIDAD**" en el lugar destinado, quedando a su cargo los gastos relacionados con la pérdida de los mismos por cualquier causa.

**NOVENA.-** En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

**DÉCIMA.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no lleva acabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los haga incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si "EL PROVEEDOR" entrega bienes defectuosos o dañados, según valoración de "LA UNIVERSIDAD" o bien se niega a entregar parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".



- e) Si "EL PROVEEDOR" no concede a "LA UNIVERSIDAD" las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de la realización de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del presente documento, el cheque o fianza de cumplimiento señalado en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando "EL PROVEEDOR" no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga por sí y por su personal a conservar en absoluta discreción el contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionársele y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento propia, que será considerada como CONFIDENCIAL, en el entendido de que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA TERCERA.-** Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato y en caso que los bienes provengan de un país extranjero **"EL PROVEEDOR"** cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

**DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar contra defectos de fabricación la reposición inmediata de las bienes.

**DÉCIMA QUINTA.-** En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

**DÉCIMA SEXTA.-** Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes, las cuales entregará en el Departamento de Adquisiciones de la Universidad, quien será el área resguardarte de las mismas:





- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que "EL PROVEEDOR" entregará a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez entregados los bienes materia de esta contratación, "EL PROVEEDOR" sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada. a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "EL PROVEEDOR".

Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA OCTAVA.-** Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este instrumento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en cualquiera de los bienes proporcionados, "LA UNIVERSIDAD" se lo comunicará a "EL PROVEEDOR" el cual ordenará las medidas pertinentes, que hará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL PROVEEDOR" no atendiere a los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD", ésta podrá contar con las facultades de hacer efectiva la garantía contemplada en la Cláusula Décimo Séptima inciso b) de este documento.

VIGÉSIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 06 de septiembre a el día 31 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al M.P.A Martín Alonso González Hernández, en su carácter de Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias de la Cultura Fisica, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual.



**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PROVEEDOR"

M.C. FRANCISCO MÁRQUÉZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

C. ANTONIO DE JESÚS TERRAZAS BOTAS

**TESTIGOS** 

DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA ING. ENRIQUE ADOLFO CÁZARES PIÑA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

M.P.A. MARTÍN ALONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA DE LA UACH

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO DEL CONTRATO No. UACH-DA-A080902-2021-DC DE ADQUISICIÓN DE BIENES CON EL PROVEEDOR C. ANTONIO DE JESÚS TERRAZAS BOTAS **CONSTE**.....

# **ANEXO ÚNICO**

# DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DE BIENES No. UACH-DA-A080902-2021-DC

#### **CONTRATO ABIERO**

**monto mínimo** de \$291,225.00 (doscientos noventa y un mil, doscientos veinticinco y cinco pesos 00/100 M.N.)

monto máximo de \$425,200.00 (cuatrocientos veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

PART.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO
1	ALGICIDA	\$ 460.00
2	CLARIFICADOR	\$ 280.00
3	TRICLORO EN POLVO	\$ 6,500.00
4	SHOCK	\$ 3,575.00
5	MAS PH PLUS	\$ 2,250.00



- PRECIOS EN MONEDA NACIONAL
- PRECIOS NO INCLUYEN I.V.A.

LA PRESENTE CORRESPONDEN AL ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO No. UACH-DA-A080902-2021-DC DE ADQUISICIÓN DE BIENES CON EL PROVEEDOR C. ANTONIO DE JESÚS TERRAZAS BOTAS.-----



